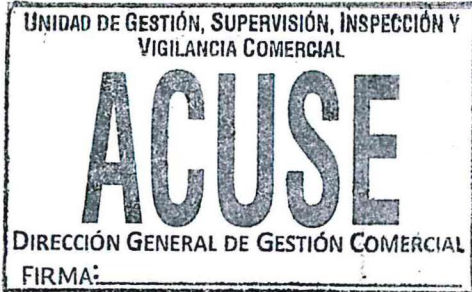


SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES  
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona que  
recibe el documento  
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP

Dirección, Teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal  
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP

Asunto:

Aprobación de Conclusión  
de Programa de Remediación

No. de Bitácora:

09/KMA0627/05/17

Homoclave del Trámite:

SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-154/17** y sus anexos recibidos el día 19 de mayo de 2017 en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo **OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual la Lic. Diana Alicia Báez Rodríguez en su carácter de representante legal de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, y promovente de la empresa **TRANSPORTES COMBUSTIBLES DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" con Combustóleo, registrado con número de bitácora **09/KMA0627/05/17** del sitio denominado **Km. 20+400 de la carretera (45-D) México – Ciudad Juárez, tramo León – Límites con el Estado de Jalisco, en el Municipio de León, Estado de Guanajuato.**

Página 1 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

## ANTECEDENTES

1. El día 20 de junio de 2013 el **REGULADO** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0484/06/13**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", para el sitio denominado **Km. 20+400 de la carretera (45-D) México – Ciudad Juárez, tramo León – Límites con el Estado de Jalisco, en el Municipio de León, Estado de Guanajuato**, con coordenadas geográficas UTM X=213212, Y=2334274 Zona 14Q, debido a la contaminación de suelo por el derrame accidental de **20,000** litros de **Combustóleo**, ocurrido el 14 de septiembre de 2012, ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **TRANSPORTES COMBUSTIBLES DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **777.88 m<sup>2</sup>** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **357.41 m<sup>3</sup>**, ocurrido durante el trayecto desde la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Tula, Hidalgo** hacia la empresa **Distribución de Combustibles del Centro S.A de C.V.**, ubicada en la carretera Lagos San Juan, kilómetro 5, No.3097, Huertos Familiares San Pedro, en el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **DGGIMAR**, la empresa **TRANSPORTES COMBUSTIBLES DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 20+400 de la carretera (45-D) México – Ciudad Juárez, tramo León – Límites con el Estado de Jalisco, en el Municipio de León, Estado de Guanajuato**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La

Página 2 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEÁ/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

3. El 27 de junio de 2014 una vez evaluada la información presentada, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/005621**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Combustóleo aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio", de un volumen de **357.41 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) en el sitio denominado **Km. 20+400 de la carretera (45-D) México – Ciudad Juárez, tramo León – Límites con el Estado de Jalisco, en el Municipio de León, Estado de Guanajuato**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

**SEGUNDO (Propuesta de Remediación)**

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 28 (veintiocho) semanas.*
2. *La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A de C.V. para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
3. *Presentar a PROFEPA, Delegación Guanajuato lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de la autorización vigente de la empresa ISALI, S.A. de C.V., Responsable técnico de la remediación, con el fin de que la citada autoridad, en el marco de sus atribuciones, que vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.*
4. *Informar por escrito a la PROFEPA, Delegación Guanajuato, la fecha de inicio de las actividades de la remediación, y presentar a esta Dirección General, en el trámite de Conclusión del Programa de Remediación, copia del acuse de recibo de la PROFEPA.*

Página 3 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

5. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/- 0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7. de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
6. En el Muestreo Final Comprobatorio (MFC) coleccionar en la fosa de excavación 3 (tres) muestras superficiales adicionales para dar un total de 4 (cuatro) muestras finales, y analizar HTPs Fracción Pesada y HAPs.
7. Demostrar que el suelo tratado a un lado del sitio y el suelo de la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para HTPs Fracción Pesada y HAPs, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
8. La disposición final de los suelos tratados que hayan cumplido con los LMP establecidos en esta Resolución, podrá realizarse en los sitios que de común acuerdo se establezcan entre la autoridad competente y el responsable, previa autorización de la autoridad competente y el responsable, previa autorización de la autoridad competente y deberá notificar a la PROFEPA Delegación Chihuahua el destino final del suelo tratado y quedar registrado en la bitácora correspondiente. Asimismo una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple con lo LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, deberá rellenar el sitio excavado con material semejante al de la localidad y conforme a la topografía del sitio (artículo 149 fracciones V y VI del Reglamento de la LGPGIR), por lo que previo a su uso se debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.
9. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
10. Registrar en una bitácora específica para el control de proceso de remediación todas las actividades realizadas durante la remediación y contener lo señalado en el

Página 4 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75, fracción IV del mismo instrumento.

**11.** Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Guanajuato, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

**12.** Dar cumplimiento estricto a las condiciones técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710//005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A de C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

### **TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**

**1.** El Muestreo Final Comprobatorio (MFC) se debe realizar en presencia de personal adscrito a la PROFEPA, Delegación Guanajuato, por lo que debe presentarle a dicha delegación, previamente, el plan MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de la PROFEPA.

**2.** Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deberán cumplir con los mismos requisitos.

**3.** Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la cadena de custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cronogramas y otra información que se a relevante tales como: los planos de localización georreferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento y la interpretación de resultados entre otros.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

4. *Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para comprobar que se han alcanzados los LMP para hidrocarburos (Combustóleo) indicados en la condicionante 7 del resolutivo SEGUNDO.*
  5. *Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación., referido al Resolutivo CUARTO.*
4. El 19 de mayo de 2017, el **REGULADO**, mediante el escrito **No. ISA-PGA-154/17** y sus anexos ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio", registrado con número de bitácora **09/KMA0627/05/17**, para el sitio denominado **Km. 20+400 de la carretera (45-D) México – Ciudad Juárez, tramo León – Límites con el Estado de Jalisco, en el Municipio de León, Estado de Guanajuato**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio **No. DGGIMAR.710/005621**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 28 (veintiocho) semanas.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio **No. DGGIMAR.710/005621**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copias de las póliza No. 7175 20 de ZURICH Seguros a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de 5, 000,000 con vigencia del 13 de mayo de 2013 al 13 de mayo de 2014, la cobertura de esta póliza fue

Página 6 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

durante todo el período durante en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.

- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005621**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presentó la copia del resolutivo con el que se aprobó la Propuesta de Remediación que ingresó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) de la **AGENCIA** el día 08 de abril de 2016, la copia de la autorización para el tratamiento de suelos a favor de ISALI, S.A. DE C.V., que ingresó a la PROFEPA Delegación Guanajuato el día 21 de junio de 2013 como anexo del programa de remediación. el **REGULADO** presenta copias con sello de acuse de ambos documentos.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005621**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, avisó del inicio de las actividades de remediación a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) Delegación Guanajuato, mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2013 con sello de acuse de fecha de 04 de septiembre de 2013.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005621**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, demostró que el pH del suelo es similar al de la zona aledaña conforme a lo establecido en el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/005621**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, incluyó los resultados de un total de 6 (seis) muestras simples, 2 (dos) de ellas obtenidas en la celda de tratamiento y 4 (cuatro)

Página 7 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

muestras simples provenientes de la fosa de excavación (fondos y paredes) de donde se extrajo el suelo, dando cumplimiento a la condicionante 6 del resolutivo SEGUNDO.

- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005621, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, anexó la cadena de custodia (folio: 8071), los resultados de las determinaciones analíticas donde demuestra que el suelo tratado en la celda, así como la fosa de excavación cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Específicos HPA's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005621, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, comprobó que en el fondo y las paredes de la fosa de excavación se cumple con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, e indica que el suelo será reintegrado a su sitio de origen para restaurar las condiciones topográficas originales del sitio una vez que esta Dirección se pronuncie al respecto con la emisión de la Aprobación de la conclusión del Programa de Remediación.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005621, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, manifestó que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, así mismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad, de igual manera los líquidos residuales fueron reincorporados al proceso de tratamiento.
- j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005621, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la bitácora para el control del

Página 8 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento.

- k) Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005621, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta una copia del acuse de notificación con sello del 19 de marzo de 2014, de la Conclusión de las actividades de remediación la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Guanajuato.
- l) Con respecto al numeral 12 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005621, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado".
- m) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005621, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia de la invitación a la Dirección General Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) de la AGENCIA al MFC mediante escrito ingresado el día 08 de abril de 2016. Personal adscrito a dicha Dependencia estuvo presente durante la ejecución del MFC realizado el 28 de abril del 2016 para el sitio denominado Km. 20+400 de la carretera (45-D) México – Ciudad Juárez, tramo León – Límites con el Estado de Jalisco, en el Municipio de León, Estado de Guanajuato emitiendo un Acta de Inspección con oficio No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/VE1162-AI/2016.
- n) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005621, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio de 2014, esta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, incluye las copias de los resultados de las determinaciones analíticas emitidas por **EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V.** el cual cuenta con acreditación emitida por la EMA No. **R-0062-006/12** y aprobación de la **PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RE-017/09** que incluye a **Persona Física** como persona facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos.

- o) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005621**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia con número de folio de trabajo: **8071** de la toma de 6 muestras simples, distribuidas de la siguiente manera: 2 muestras provenientes de la celda de tratamiento y 4 muestras simples en la excavación, se incluyen las copias de los resultados de las determinaciones analíticas, incluyen los reportes de resultados e interpretación de los mismos, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.
- p) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005621**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta resultados donde se demuestra que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HPAs) se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para un suelo de uso agrícola.
- q) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/005621**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, como anexo del Informe de Conclusión del Programa de Remedición entregado con el escrito No. **ISA-PGA-154/17** de fecha 19 de mayo de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km. 20+400 de la carretera (45-D) México – Ciudad Juárez, tramo León – Límites con el Estado de Jalisco, en el Municipio de León, Estado de Guanajuato**, contaminado con HFP y HAP's, previamente aprobado por la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/005621** de fecha 27 de junio de 2014.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFP y HAP's de **357.41 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado".
- V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Combustóleo, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFP y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2003.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Combustóleo, se realizaron las siguientes actividades:

- Se construyó una celda de 21 metros de largo por 14 metros de ancho, donde se llevó a cabo la remediación de suelo contaminado con Combustóleo, mediante la técnica de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio.
- El volumen de suelo tratado fue de **357.41 m<sup>3</sup>**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, homogeneización del suelo, aplicación de nutrientes e hidratación.

VII. Que el día 28 de abril de 2016, se realizó el MFC en la celda de tratamiento y fosa de excavación en el sitio denominado **Km. 20+400 de la carretera (45-D) México – Ciudad Juárez, tramo León – Límites con el Estado de Jalisco, en el Municipio de León, Estado de Guanajuato**, donde se tomaron un total de 6 (seis) muestras simples, una en cada punto de muestreo, distribuidas de la siguiente manera: 2 (dos) en la celda de tratamiento y 4 (cuatro) en la fosa de excavación (paredes y fondo) de donde se extrajo el suelo.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFP (NMX-AA-134-SCFI-2006) y HAP's (EPA 8270D-2007).

IX. Que los análisis fueron realizados EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación **No. R-0062-006/12**, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 30 de julio de 2013; así como, la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) **PFPA-APR-LP-RE-017/09** de fecha 14 de diciembre de 2009.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFP y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2003, para suelo de uso agrícola.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **315 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **777.88 m<sup>2</sup>** en el sitio denominado **Km. 20+400 de la carretera (45-D) México – Ciudad Juárez, tramo León – Límites con el Estado de Jalisco, en el Municipio de León, Estado de Guanajuato**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/005621** de fecha 27 de junio de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0627/05/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del

Página 13 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/7312/2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0627/05/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

- C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. [carlos.regules@asea.gob.mx](mailto:carlos.regules@asea.gob.mx)  
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/KMA0627/05/17

MEKL/EFICH

Página 14 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional